

REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

El pasado 25/10/2017 se publicó la esperada Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. A continuación os indicamos las novedades más importantes por fechas de entrada en vigor:

MEDIDAS QUE ENTRAN EN VIGOR EL 26/10/2017:

COTIZACIÓN EN SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD:

- Los trabajadores autónomos que coticen de manera simultánea en el Régimen General y en el RETA tendrán derecho a que la Tesorería General de la Seguridad Social les devuelva de oficio antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, el 50% del EXCESO de la cuantía fijada por la Ley General de Presupuestos del Estado para cada ejercicio (sólo en el caso de la suma de las dos bases de cotización supere la base máxima).
- Los trabajadores que se den de alta inicial en el RETA y presten servicios en el Régimen General pueden reducir la base de cotización del RETA. Esta reducción es incompatible con la bonificación establecida en el apartado anterior.

BONIFICACIÓN A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR VINCULADA A LA CONTRATACIÓN

- Los trabajadores autónomos tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes aplicable a la base media de los últimos doce meses, siempre que contraten a un trabajador por cuenta ajena y se encuentren en alguno de estos supuestos:
 - a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a cargo.
 - b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia debidamente acreditada.
 - c) Por tener a su cargo familiares del mismo grado con discapacidad.

BONIFICACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DURANTE EL DESCANSO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

- Los trabajadores autónomos durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este período tenga al menos un mes de duración, le será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida.

BONIFICACIONES DE LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS

- Las trabajadoras autónomas que habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a que su cuota de autónomo sea de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación, siempre que opten por cotizar por la base mínima. En el caso de cotizar por una base superior tendrán derecho a una bonificación del 80% durante el mismo período sobre la cuota por contingencias comunes a aplicar sobre la base mínima.

BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

- Los trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

EQUIPARACIÓN A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE

- Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, siempre que no coincida con el domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

- La contratación por cuenta ajena por parte de los trabajadores autónomos de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación empresarial por contingencias comunes (en dicha contratación) del 100% durante un período de 12 meses. El trabajador autónomo no podrá haber realizado extinciones improcedentes en los 12 meses anteriores a la contratación y deberá mantener el nivel de empleo alcanzado durante 6 meses.

COMPATIBILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CUENTA PROPIA CON LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

- El trabajador autónomo puede compatibilizar la realización de un trabajo por cuenta propia con la pensión de jubilación, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial. No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado (a nombre del trabajador autónomo), al menos a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo alcanzará el 100%.

ENCUADRAMIENTO DE HIJOS CON DISCAPACIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

- Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena (excluida la cobertura de desempleo), a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. Tendrán el mismo tratamiento los hijos, aun siendo mayores de 30 años, los hijos del trabajador autónomo que tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se den de alta en el RETA como colaboradores mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, siempre y cuando no hayan estado dados de alta en los 5 años anteriores, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, del 50% durante los primeros 18 meses y del 25% durante los 6 meses siguientes.

MEDIDAS QUE ENTRAN EN VIGOR EL 01/01/2018:

NUEVO RÉGIMEN DE RECARGOS POR INGRESO FUERA DE PLAZO (TANTO EN EL RÉGIMEN GENERAL COMO EN EL RETA)

- Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se devengarán los siguientes recargos:
 - A) Cuando la presentación se haya hecho dentro del plazo reglamentario:
 - 1º Recargo del 10% si la cuota debida se abona dentro del primer mes natural siguiente.
 - 2º Recargo del 20% si la cuota debida se abona a partir del segundo mes natural siguiente.
 - B) Cuando no se hay hecho la presentación dentro del plazo reglamentario:
 - 1º Recargo del 20% si la cuota debida se abona dentro del primer mes natural siguiente.

EXTENSIÓN DE LA CUOTA REDUCIDA PARA LOS AUTÓNOMOS QUE EMPRENDAN O REEMPRENDAN UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA (TARIFA PLANA AUTÓNOMOS)

- Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o no hayan estado en situación de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, tendrán derecho a las siguientes reducciones y bonificaciones por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante un período máximo de 24 meses:
 - a) Durante los primeros 12 meses la cuota a pagar será de 50,00 € mensuales en el caso de optar por la base mínima, si opta por una base superior la reducción será del 80% sobre la cuota de contingencias comunes.
 - b) Reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a.
 - c) Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b.
 - d) Bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra c.

- En el supuesto de los trabajadores autónomos que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, podrán aplicarse, durante los 12 meses siguientes a las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación equivalente al 30% sobre la cuota de contingencias comunes incluida la it. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.
- Estas bonificaciones y reducciones podrán disfrutarse aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.
- El período de baja en el RETA exigido para tener derecho a los beneficios en la cotización mencionados, se amplía a 3 años en el caso de que el trabajador autónomo haya disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el RETA.

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN PARA PERSONAS CON DICSAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y VÍCTIMAS DE TERRORISMO QUE EMPRENDAN O REEMPREDAN UN ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que se den de alta como trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o no hayan estado en situación de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, tendrán derecho a las siguientes reducciones y bonificaciones por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante un período máximo de 5 años:
 - a) Durante los primeros 12 meses la cuota a pagar será de 50,00 € mensuales en el caso de optar por la base mínima, si opta por una base superior la reducción será del 80% sobre la cuota de contingencias comunes.
 - b) Bonificación del 50% de la cuota durante los 48 meses siguientes al período señalado en la letra a.
- Estas bonificaciones y reducciones podrán disfrutarse aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.
- El período de baja en el RETA exigido para tener derecho a los beneficios en la cotización mencionados, se amplía a 3 años en el caso de que el trabajador autónomo haya disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el RETA.

DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LOS GASTOS DE SUMINISTRO DE LA VIVIENDA PARCIALMENTE AFECTADA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DE LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN INCURRIDOS EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

- Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de estimación directa:
 - a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años, con el límite de 500,00 € por cada uno de ellos o de 1.500,00 € en caso de discapacidad.

- b) Los gastos de suministro de su vivienda, en el caso de que la utilice para el desarrollo de su actividad económica, en el porcentaje del 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- c) Los gastos de manutención, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, se abonen utilizando medio electrónico de pago, con los límites establecidos reglamentariamente.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 84/1996, DE 26 DE ENERO

- La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el RETA. El resto de altas que se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.
- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efecto desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad. El resto de bajas que se produzcan dentro del año natural, tendrán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE

- Los trabajadores autónomos podrán cambiar hasta 4 veces al año su base de cotización, con los siguientes efectos:
 - a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo
 - b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio
 - c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre
 - d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

MEDIDAS QUE ENTRAN EN VIGOR EL 01/03/2018:

BASE REGULADORA DE LAS PRETACIONES ECONÓMICAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

- Las prestaciones económicas por maternidad y paternidad consistirán en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora resultante de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas al RETA durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.
Los períodos durante los que el trabajador por cuenta propia tendrá derecho a percibir los subsidios por maternidad y paternidad serán coincidentes, en duración y distribución al régimen general, pudiendo dar comienzo el abono del subsidio por paternidad a partir del momento del nacimiento del hijo.
La percepción de los subsidios en régimen de jornada parcial está pendiente de desarrollo reglamentario.